

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su inserción, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Lunes 1.º de Junio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	10 rs.
	{ Por tres meses.	25
FUERA.	{ Por un mes.	12
	{ Por tres meses.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

La demasiada frecuencia, con que por desgracia se repiten de algun tiempo á esta parte los robos en las iglesias de esta provincia, y aun en las de los demas pueblos del Reino, no ha podido menos de llamar vivamente mi atención, así como la de toda persona de sentimientos verdaderamente religiosos. En todos tiempos habia sido respetado lo sagrado de los templos dedicados al culto divino, aun por los criminales mas avezados á toda clase de delitos, y si alguna vez, segun nos demuestra alguno que otro procesamiento criminal, han llegado á concebir en sus elucubraciones ó tenebrosos conciliábulo tan sacrilegos pensamientos, en los momentos mismos de proceder á su ejecución, y aun estando ya para consumarla, ha venido á asaltarles un invencible temor, que ellos mismos no se saben explicar, y que reconociendo sin duda un origen sobrenatural, ha desconcertado instantáneamente sus planes mejor combinados, y anonadado su vil osadía, impulsándoles por una fuerza irresistible á abandonar tan sacrilega como temeraria empresa, huyendo aterrados y despavoridos ante la inmensa gravedad del delito que intentaron perpetrar. Pero estaba reservado á los criminales de nuestros dias, hombres degenerados de la especie á que pertenecen, sin fé, ni creencia; y de cuyos corazones ha desaparecido toda idea de equidad y de justicia, para no abrigar otros pensamientos que el saqueo, el robo de la propiedad ajena y demas delitos que aquellos llevan consigo, el adquirir la triste fama de delincuentes sacrilegos, entregándose sin freno alguno al saqueo de lo mas precioso que encierran nuestros templos, llegando hasta el extremo de poner su inmunda mano sobre las Sagradas formas, profanándolas y ultrajándolas de mil maneras, con tal de arrebatarse los vasos sagrados donde se custodian. Tan deplorables acontecimientos no habrán podido menos de consternar á los piadosos habitantes de esta provincia, poseyéndolos de una justa indignacion contra malhechores tan abominables, vil escoria y vilipendio de la sociedad en que vivimos. A su completo esterminio y destruccion es necesario que aunemos nuestros esfuerzos, cooperando cada uno en lo que esté de su parte para conseguirlo, en

la esfera social en que esté colocado; siendo ademas este un deber perfecto que como cristianos todos tenemos, pues que profesando todos por nuestra dicha la religion de nuestros padres, á todos obliga la conservacion de los objetos sagrados, que sirven para celebrarla. En su virtud pues, y de conformidad con el Sr. Gobernador eclesiástico de esta Diócesis, he acordado las prevenciones siguientes:

1.º Los Alcaldes procurarán se lleven á efecto las rondas nocturnas, en los términos que tengo prevenidos por mi circular de 14 de Noviembre último, inserta en el Boletín oficial número 140, en las cuales deberán alternar todos los vecinos honrados de las respectivas poblaciones, dedicándose especialmente á vigilar muy de cerca el exterior de los templos, principalmente á las altas horas de la noche, en que suelen por lo general cometerse el robo de los mismos.

2.º Los Alcaldes coadyuvarán en cuanto alcance el límite de sus facultades á los Sres. Curas párrocos, siempre que por éstos se les demande su auxilio y en la manera y modo que le convenga para la custodia interior de los mismos templos, procurando que sus puertas tengan toda aquella seguridad, firmeza y solidez necesarias, para que tan facilmente no puedan ser falseadas, ni fracturadas sus cerraduras.

3.º Los mencionados Alcaldes cuidarán de informarse por sí ó por sus delegados de las personas que diariamente entren en los pueblos ó pernecten en los mismos sin pertenecer á ellos, y que por alguna circunstancia aparezcan de sospechosa conducta, averiguando su procedencia y pueblo donde se dirige, dando en su caso el debido conocimiento á la autoridad de este último pueblo y á la Guardia civil para que con la cautela conveniente vigilen de cerca sus operaciones.

4.º Este mismo proceder deberá observarse tambien con los vecinos, que por sus antecedentes ofrezcan tambien sospechas de criminalidad, encargando especialmente á los mismos Alcaldes y demas dependientes de mi Autoridad, á quienes especialmente les está encomendado este servicio, que al cumplir en el desempeño de su cometido lo verifiquen con toda la prudencia y circunspeccion necesarias, que pudiendo producir los resultados favorables que se apetecen, ocasionaria perjuicios trascendentales en la honra, buena opinion y fama de personas inocentes, cuando se obra con imprevencion, y solo á impulsos de un pensamiento prematuro concebido en un momento de pasion ó de ligereza.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para conoci-

miento especialmente de los mismos Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas empleados dependientes de mi Autoridad á quienes incumbe su puntual observancia, repitiéndoles se dediquen con particular esmero á la custodia de los templos, que hasta ahora se han salvado milagrosamente de la rapacidad y vil codicia de tan perversos malhechores, y que ciertamente se ven amenazados de sufrir igual suerte, que los que hasta ahora han sido saqueados, segun la vasta conspiracion é inicua trama, que sin duda para ello existe ramificada en todos los pueblos de España; en la inteligencia que me hallarán siempre dispuesto para aprobar con todo el lleno de mi autoridad cualquiera medida que adopten en evitacion de los robos sacrilegos que deploramos, cuyo servicio no podrá menos de merecer una recomendacion especial á este Gobierno, que en ello no hace otra cosa que secundar las eficaces disposiciones que á este fin tiene establecidas el Gobierno de S. M. Segovia 30 de Mayo de 1857.—Rafael Húmara y Salamanca.

Con motivo de las operaciones de la quinta actual de 50000 hombres para el reemplazo del ejército activo, son varios los Ayuntamientos que han acudido á este Gobierno de provincia, consultando los unos, como han de proceder en el llamamiento y declaracion de soldados, cuando habiendo consumido los mozos de la primera edad tengan necesidad de recorrer tambien los de la segunda y aun los de la tercera para cubrir los cupos que les han correspondido, toda vez que se encuentran con dos ó mas sorteos de segunda ó tercera edad á causa de estar segregados en la quinta anterior formando por sí municipalidades pueblos que hoy no componen mas que un solo Ayuntamiento; y reclamando los otros de agravios á nombre de los pueblos que no tuvieron mozos sorteables en Abril de 1856, y que á causa de la misma agregacion para formar con otros municipalidades, se les hace responsables mancomunadamente al cupo que á estos les haya correspondido cuando de permanecer segregados ningún quinto tendrían que aportar para el actual reemplazo; en su virtud pues, á fin de que no se paraliquen las operaciones para el ingreso de los quintos en caja en el tiempo que perentoriamente está designado por la ley, y sin perjuicio de lo que el Gobierno de S. M., á quien tengo consultado sobre las precedentes dudas, no previstas en la ley vigente de reemplazos, tenga á bien resolver en tan delicado como transcendental asunto, he acordado las disposiciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos en cuyos pueblos por insolvencia de los mozos de la primera edad para cubrir el todo ó parte de sus cupos, tengan necesidad de recurrir á los de la segunda, de la que existan dos ó mas sorteos del año anterior, procederán á celebrar con las mismas formalidades que para estos casos están establecidas en la repetida ley vigente de reemplazos, un nuevo sorteo de los dos ó tres números primeros de los mozos de segunda edad; otro de los dos ó tres números segundos de los mozos de la misma segunda edad, y así sucesivamente.

2.º Verificados dichos sorteos, será llamado para la declaracion de soldados el mozo á quien le haya cabido el número primero de entre los primeros de la segunda edad; despues el que haya obtenido el número dos de entre los pri-

meros de la misma segunda edad, con posterioridad el que haya sacado en suerte el número tercero de entre los primeros de la precitada edad si son tres los pueblos que se hallan en este caso por componer juntos un Ayuntamiento.

3.º Si aun no bastan los mozos anteriores para completar el cupo y suplentes serán llamados los mozos números de segunda edad segun el orden que les haya correspondido en el sorteo que de ellos ha debido celebrarse de conformidad con lo prevenido en la disposicion primera de esta circular.

4.º Si en este orden de llamamiento y declaracion de soldados, se acabasen los mozos de la segunda edad de un pueblo, seguirán sorteándose en la misma forma, y para los propios efectos los mozos de los pueblos que aun tengan números duplicados en la edad referida, y no se pasará á los de la tercera sin que antes quede consumida todos los de la segunda edad en el pueblo que mas mozos tenga de esta clase; principiando en este caso, por el mozo que haya sacado en el sorteo del año último el número mas bajo, despues que se haya terminado el juicio de exenciones de los números duplicados ó triplicados de dicho sorteo.

5.º En el caso de que sean insuficientes todos los mozos de la segunda edad de los pueblos de que se hace mérito, para cubrir el cupo de soldados y suplentes, se llamarán á los de la tercera edad bajo las propias bases, y en el mismo orden que quedan establecidos para los de la segunda.

6.º Todos los mozos de la primera edad de los pueblos de un distrito municipal, son responsables á cubrir el cupo de soldados y suplentes que le haya correspondido al mencionado distrito, aunque para este repartimiento, se haya tenido por base solamente los mozos que fueron sorteados en Abril del año próximo pasado de 1856, en uno ó dos de aquellos pueblos, que hoy forman con otros el distrito; debiendo considerarse dichos pueblos para este efecto, como si hubiesen permanecido unidos formando municipalidad desde el año de 1854.

7.º Con este motivo debo reproducir aquí lo dispuesto por este Gobierno en la prevencion 8.º de su circular de 15 de Mayo anterior, inserta en el Boletín oficial núm. 60, á fin de que cuando la cuestion versare sobre la exencion de un quinto que alegue mantener á su padre, madre, abuelo, abuela ó hermano huérfano, procuren los Ayuntamientos bien por sí, ó á instancia de los interesados unir á los expedientes un certificado, en que las mismas municipalidades hagan constar circunstanciadamente las varias cuotas de contribucion anual que por todos conceptos haya pagado en el año próximo pasado la persona que se suponga pobre, y las utilidades, que se le hayan calculado en el mismo año, segun lo que resulte de los amillaramientos respectivos.

Todo lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento y puntual observancia de los Ayuntamientos, á quienes especialmente incumbe su aplicacion, á fin de que como se deja referido no se paraliquen por concepto alguno las operaciones de la quinta, ni se entorpezca tampoco en su día el recibimiento de los quintos ante el Consejo provincial, y su ingreso en caja. Segovia 30 de Mayo de 1857.—El Gobernador, Rafael Húmara y Salamanca.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al jueves 14 de Mayo, número 1591, se halla inserto lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

(Continuacion.)

Relacion que se cita en la condicion 4.ª y otras varias de las que preceden.

JAEN.

ALFOLIES Y DEPOSITOS.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de 6666 2/3 varas castellanas.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies y depósitos.	Idem en camino.	Consumo anual de los alfolies y depósitos segun el obtenido en el último trienio. Quintales.	Cabida de los almacenes. Quintales.	Término para la entrega de las remesas. Dias.
Jaen.	Don Benito.	4	Loja.	800	240	4900	5000	7
	Barranco-hondo.	2						
Alcalá la Real.	San José.	8	Idem.	300	150	1700	5000	6
Bailén.	San Carlos.	6	Cuesta-Palomas.	500	150	1600	500	6
Linares.	Idem.	6	Idem.	500	240	5100	1500	6
Mártos.	San José.	4	Cuesta-Palomas.	400	160	2000	1200	4
	La Orden.	5						
Andújar.	Albrijuelo.	8	Idem.	600	250	3500	2000	5
	Don Benito.	8						
Mancha Real.	Don Benito.	2	Loja.	300	150	1800	700	7
Porcuna.	La Orden.	2	Cuesta-Palomas.	200	70	1400	1200	4
Baeza.	Don Benito.	4	Barranco-hondo.	600	280	3500	2000	5
Uheda.	San Carlos.	5	Peal y Porcel.	500	210	3500	4000	2
	Albrijuelo.	5						
Cazorla.	Peal y Porcel.	2	Hinojares y Bacor.	200	80	1600	1500	2
Orcera.	Hornos.	2	Peal y Porcel.	500	140	2600	800	5
Villacarrillo.	Peal y Porcel.	4	Hinojares y Bacor.	600	300	3400	2000	5
Valdepeñas.	San José.	5	Cuesta-Palomas.	140	60	600	800	5
LEON.								
Leon.	Poza.	37	»	2000	580	9400	12000	19
	Depósito de Gijon.	51	»					
Almanza.	Poza.	29	»	600	200	2800	2000	21
	Depósito de Gijon.	45	»					
Astorga.	Poza.	46	»	2000	780	7500	4500	25
	Depósito de Gijon.	40	»					
Bañeza.	Poza.	41	»	800	320	4100	2000	20
	Depósito de Gijon.	40	»					
Boñar.	Poza.	42	»	600	200	5800	3000	21
	Depósito de Gijon.	40	»					
Mansilla.	Poza.	54	»	400	170	2700	2000	18
	Depósito de Gijon.	55	»					
Sahagun.	Poza.	26	»	600	200	5000	5000	15
	Depósito de Gijon.	31	»					
Rioscuro.	Poza.	54	»	600	200	5600	5000	27
	Depósito de Gijon.	57	»					
Valderas.	Poza.	58	»	300	110	1700	4500	21
	Depósito de Gijon.	42	»					
Villamañan.	Poza.	56	»	400	160	3700	2500	19
	Depósito de Gijon.	57	»					
Benavides.	Poza.	43	»	600	250	4000	5000	21
	Depósito de Gijon.	58	»					
Valencia de Don Juan.	Poza.	55	»	500	120	1500	2200	19
	Depósito de Gijon.	57	»					
Garaño.	Poza.	45	»	500	110	2900	5000	21
	Depósito de Gijon.	29	»					
Pola de Gordon.	Poza.	45	»	200	70	1700	2000	21
Riáño.	Idem.	52	»	300	100	2500	2000	16
Riello.	Idem.	46	»	300	100	2500	2500	25
San Emiliano.	Idem.	49	»	300	100	2000	800	24
Ponferrada.	Depósito de Betanzos.	55	»	2000	800	7700	5000	17
Benbibre.	Idem.	57	»	900	350	5800	2200	18
Villafranca.	Idem.	51	»	2000	800	6500	5000	15
Puente de Domingo Florez	Idem.	40	»	900	450	3400	1500	20
Ambas-mestas.	Idem.	28	»	900	410	2900	1500	14
LERIDA.								
Lérida.	Cardona (tránsito por Cervera).	19	»	1800	800	11500	5000	9
Cervera.	Cardona.	11	»	2500	1000	15600	18000	5
Balaguer.	Villanueva.	2	»	800	500	4600	7500	8
	Cardona ((tránsito por Cervera).	16	»					
Viella.	Gerri.	15	Cardona (tránsito por Solsona).	600	250	2000	3000	16
Solsona.	Cardona.	5	»	900	400	5600	2500	2
Tremp.	Gerri.	6	Idem.	700	500	4200	1200	8
	Villanueva.	9	»					
Esterri de Aneo.	Gerri.	8	Idem.	600	200	3200	1200	16
Sort.	Idem.	2	Idem.	800	500	5500	1500	10
Seo de Urgel.	Idem.	8	Idem.	800	500	4900	4000	16
LOGROÑO.								
Logroño.	Añana.	16	Rosío.	900	400	5000	3500	13
	Poza.	19	Idem.	600	210	2400	2800	17
Calahorra.	Añana.	25	»					
	Poza.	28	»					
Haro.	Herrera.	4	Poza.	600	200	2900	1200	6
	Rosío.	16	Idem.					
Santo Domingo.	Herrera.	5	Idem.	800	400	3700	2000	6
	Rosío.	18	»					
Négera.	Poza.	11	Rosío.	600	250	2500	1000	11
	Añana.	12	»					
Cervera.	Imon (tránsito por Agreda, provincia de Soria).	27	Poza.	150	50	540	400	15

(Continuación)

Este de su parte para conseguirlo en las cooperativas cada una en lo que le que se dispuso se publica en este Boletín oficial para cono-

LUGO.

Lugo.	Depósito de Betanzos.....	15	»	4000	1800	16800	16000	6
Chantada.	Idem.....	18	»	2000	800	10200	4000	9
Monforte.	Idem.....	24	»	2000	800	9900	4500	12
Becerría.	Idem.....	25	»	2000	800	8800	4000	12
Villalba.	Idem.....	20	»	1500	600	4500	4000	5
Quiroga.	Idem (tránsito por Lugo)...	27	»	1500	600	3400	3500	13
Mondoñedo.	Depósito de Rivadeo.....	7	»	5000	1200	15600	8000	4

MADRID.

Madrid.	Belinchon.....	15	»	10000	4200	51800	15000	10
	Imon.....	25	»					
	Olmeda.....	25	»					
	Espartinas.....	6	»					
Alcalá.	Belinchon.....	11	Imon.....	1000	400	4800	6000	12
	Espartinas.....	14	Idem.....	600	300	3600	2800	14
Aranjuez.	Espartinas.....	2	Idem.....	500	200	2900	1500	11
Buitrago.	Olmeda.....	22	Idem.....	500	150	2000	1500	9
Colmenar Viejo.	Belinchon.....	18	Olmeda.....	500	200	6000	2500	9
Escorial.	Idem.....	22	Idem.....	800	350	5500	2000	12
Navalcarnero.	Espartinas.....	11	Idem.....	600	500	5500	2000	15
S. Martín de Valdeiglesias.	Idem.....	22	Idem.....	500	200	5200	3500	8
Torreleguana.	Olmeda.....	17	Imon.....	500	200	5200	3500	8
Valdemoro.	Espartinas.....	2	Carcaballana.....	500	90	800	500	5

MALAGA.

Antequera.	Loja.....	6	Rejano y Navazo.....	800	400	2000	5500	5
Archidona.	Idem.....	2	Idem.....	200	100	800	500	4
Ronda.	Hortales.....	6	Idem.....	800	400	2600	1500	6
Campillos.	Rejano y Navazo.....	2	La Torre.....	200	100	700	1000	4

MURCIA.

Murcia.	Molina.....	2	»	900	450	7500	4000	4
	Sangonera.....	9	»					
	Pinatar.....	9	»					
	Pinoso.....	9	»					
Lorca.	Sangonera.....	11	Pinatar.....	400	150	2000	1100	8
Caravaca.	Zacatin.....	6	Sangonera.....	500	170	2900	600	3
Cehegín.	Calasparra.....	6	Idem.....	200	60	900	1000	7
	Calasparra.....	6	»					
Cièzar.	Jumilla.....	7	Villena.....	250	100	1500	800	8
	Molina.....	6	»					
Totana.	Sangonera.....	7	Pinatar.....	150	70	1500	600	7
Jumilla.	Jumilla.....	3/5	Villena.....	100	40	700	1000	4
Mula.	Sangonera.....	5	Pinatar.....	250	110	1500	800	10
	Jumilla.....	5	»					
Yecla.	La Rosa.....	5	Villena.....	200	90	1000	400	5
	La Rosa.....	5	»					
Molina.	Molina.....	3/5	Sangonera.....	200	100	1600	500	2
Palma.	Pinatar.....	5	»	250	110	2600	400	2

(Se continuará.)

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en los Boletines oficiales del mes de Mayo de 1857.

Número del Boletín.	Fecha de la ley, decreto, orden, etc.	Ministerio ó autoridad de que procede.	EXTRACTO.
52	27 de Marzo.....	Fomento.....	Real orden reformando el Museo anatómico de la facultad de Medicina.
	31 de Marzo.....	Guerra.....	Real decreto organizando los 16 batallones de infantería de línea del ejército de la Isla de Cuba.
	1.º de Abril.....	Gobernacion.....	Otro concediendo á la Diputación de Madrid autorización para contratar un empréstito.
	3 de Abril.....	Idem.....	Real orden mandando se dé cuenta de las vacantes que ocurran en el ramo de sanidad.
	27 de Abril.....	Gobierno civil.....	Circular anunciando el robo de la Iglesia de Aldealengua y mandando perseguir á los criminales.
	15 de Abril.....	Asociacion genl. de ganader.º	Otra participando la resolución del Sr. Gobernador civil de Valladolid eximiendo de derechos de portazgos y pontazgos á los ganados trashumantes por los sitios que espresa.
53	1.º de Abril.....	Gobernacion.....	Real orden dictando disposiciones para llevar á efecto el empréstito concedido á la Diputación de Madrid.
	31 de Marzo.....	Idem.....	Otra confirmando la negativa dada por el Gobernador de Badajoz para procesar al Alcalde de Villafranca en lo relativo á la exacción de una multa y se concede en cuanto al arresto impuesto á dos vecinos.
	31 de Marzo.....	Idem.....	Otra confirmando la negativa dada por el Gobernador de Cadiz para procesar á un guarda de montes.
	1.º de Abril.....	Idem.....	Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de la capital.
	1.º de Abril.....	Idem.....	Otro declarando mal formada una competencia entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de Santiago.
	30 de Abril.....	Gobierno civil.....	Circular anunciando el robo verificado en la Iglesia de Aldeavieja, provincia de Avila, y encargando la captura de los criminales.
	30 de Abril.....	Idem.....	Otra publicando el robo hecho en un molino de Aillon y la captura de los ladrones.
	2 de Mayo.....	Idem.....	Otra dando noticia de haber sido robada la Iglesia de Torre de Mormojon y encargando la captura de los criminales.
	2 de Mayo.....	Idem.....	Otra anunciando el robo de unas caballertias en Villacastin.
54	3 de Mayo.....	Consejo de Ministros.....	Real decreto señalando el 21 de Mayo para el empadronamiento general, y Real orden encargando la mayor exactitud en esta operacion.
55	3 de Mayo.....	Idem.....	El Real decreto anterior.
	30 de Abril.....	Idem.....	Otro autorizando al Gobierno para que en nombre de S. M. abra las Cortes del Reino y lea el discurso. Discurso de S. M. á las Cortes en el acto de su apertura el 1.º de Mayo de 1857.
	1.º de Abril.....	Gobernacion.....	Real orden confirmando la negativa dada por el Gobernador de Teruel para procesar al Alcalde de Armillas.
	31 de Marzo.....	Idem.....	Otra confirmando la negativa del Gobernador de Salamanca para procesar al Alcalde de la capital por la recogida de unos impresos y declarando innecesaria aquella en lo concerniente al arresto de D. Jacobo Colombo.

55	5 de Mayo.....	Gobierno civil.....	Anunciando que el 9 de Mayo se procede al sorteo de décimas.
	5 de Mayo.....	Idem.....	Otra noticiando se halla vacante la plaza de estanquero de Cedillo de la Torre.
	2 de Mayo.....	Gobierno militar.....	Otra para que los interesados en el percibo de alcances hechos en el Ejército de la Isla de Cuba, dirijan sus solicitudes al Sr. Coronel Cajero general, establecido en Madrid.
	3 de Mayo.....	Administracion de Hacienda.	Circular encargando el pago de contribuciones en el presente mes.
56	1.º de Abril.....	Gobernacion.....	Real orden confirmando la negativa dada por el Gobernador de Badajoz para procesar al Alcalde de Los Santos.
	1.º de Abril.....	Idem.....	Otra con igual resolución respecto al Alcalde de Jirueque, provincia de Guadalajara.
	2 de Abril.....	Idem.....	Otra con idéntica resolución respecto al Alcalde de Oviedo.
	1.º de Abril.....	Idem.....	Otra en el mismo sentido con respecto al director del Establecimiento de dementes de Valladolid.
	1.º de Abril.....	Idem.....	Otra declarando innecesaria la autorizacion para procesar al Alcalde de la Osa de la Vega por haber acordado la prision de dos vecinos.
	2 de Abril.....	Idem.....	Otra confirmando la negativa del Gobernador de Madrid para procesar al Alcalde de la cárcel de Villa.
	7 de Mayo.....	Gobierno civil.....	Circular encargando el envío de los partes cuatrimestrales de los penados sujetos á la vigilancia de los Alcaldes.
	5 de Mayo.....	Idem.....	Otra determinando las horas á que han de cerrarse por las noches los establecimientos públicos.
57	8 de Mayo.....	Gobernacion.....	Real orden señalando el dia 24 de Mayo actual para dar principio al acto de llamamiento y declaracion de soldados.
	31 de Marzo.....	Idem.....	Otra confirmando la negativa dada por el Gobernador de Cáceres para procesar al Ayuntamiento de Peralada de la Mata.
	1.º de Abril.....	Idem.....	Otra con igual resolución respecto al Alcalde de Omañas, provincia de Leon.
	1.º de Abril.....	Idem.....	Otra declarando innecesaria la autorizacion para procesar al Alcalde de los Balbases provincia de Burgos por haber retrasado la formacion de una causa.
	6 de Abril.....	Idem.....	Otra confirmando la negativa dada por el Gobernador de Pontevedra para procesar al Alcalde de Mondariz.
	8 de Abril.....	Consejo de Ministros.....	Exposicion y Real decreto concediendo amplia y general amnistia á todos los que de cualquier modo hayan tomado parte en las insurrecciones, y conspiraciones carlistas ocurridas en los dos años últimos.
	7 de Abril.....	Hacienda.....	Real orden declarando que los títulos de la Deuda del personal son admisibles para fianzas de toda clase de servicios públicos sin limitacion alguna al tipo del 20 por 100.
	21 de Abril.....	Dircn. genl. de Contribuciones	Circular resolviendo una consulta acerca de la cantidad que han de satisfacer por contribucion industrial los alfareros que cuecen cacharros en un horno.
58	8 de Abril.....	Marina.....	Exposicion á S. M. y Real decreto haciendo extensivas á los Tribunales de Marina las disposiciones del Real decreto de 8 de Agosto é instruccion de 1.º de Octubre de 1851, relativas al uso del papel sellado.
	23 de Marzo.....	Hacienda.....	Real orden señalando la cantidad que ha de pagar por derechos de introduccion la libra de aceite eltrico.
	7 de Abril.....	Gobernacion.....	Otra confirmando la negativa del Gobernador de Córdoba para procesar al Alcalde de Bujalance.
	8 de Abril.....	Idem.....	Otra con igual resolución respecto á un Regidor de Teulada, provincia de Alicante.
	10 de Abril.....	Guerra.....	Otra determinando el sueldo que han de disfrutar los Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo.
	12 de Abril.....	Gracia y Justicia.....	Otra mandando se sobresea en todas las causas pendientes en los Tribunales ordinarios formadas con motivo de las insurrecciones y conspiraciones carlistas ocurridas en los dos años últimos.
	14 de Abril.....	Fomento.....	Otra declarando subsistentes los cargos abiertos por las Administraciones de Hacienda para el cobro de los derechos de superficie de Minas.
59	14 de Mayo.....	Gobierno civil.....	Repartimiento de 519 hombres que han correspondido á esta provincia para el reemplazo del ejército en el año actual y sorteos de décimas ejecutados en 9 de Mayo.
60	15 de Mayo.....	Idem.....	Circular haciendo las prevenciones oportunas para el mejor desempeño de las operaciones de quinta, con los modelos á que han de sujetarse en la formacion de diligencias.
61	6 de Mayo.....	Dircn genl. de Estancadas..	Condiciones bajo las cuales la Hacienda contrata por término de dos años y medio el servicio de conducciones de tabacos y documentos de vigilancia de la Peninsula é Islas Baleares.
62	7 de Mayo.....	Gobernacion.....	Real orden mandando sacar á pública subasta la adquisicion de 20000 varas de paño para vestuario de los penados en los presidios del reino, y el pliego de condiciones para la subasta.
	26 de Abril.....	Asociacion de ganaderos...	Participa los nombramientos de visitadores sustitutos de ganaderia y cañadas para el distrito central del partido de Segovia y para el distrito norte del partido de Cuellar.
	20 de Mayo.....	Junta de Beneficencia.....	Anuncio para proveer por licitacion un oficio de Procurador de número propio de beneficencia.
	12 de Mayo.....	Gobierno militar.....	Circular encargando á los Alcaldes avisen cuando fallezca algun Jefe ú Oficial de cualquiera arma ó instituto del ejército.
	14 de Mayo.....	Administracion de Hacienda.	Circular anunciando que el dia 21 se expedirá apremio contra los morosos en el pago de contribuciones.
	14 de Mayo.....	Idem.....	Otra recomendando el envío de los certificados de valores de propios en los cuatro trimestres del año; modelos á que han de ajustarse y pueblos que están en descubierto de este servicio.
63	8 de Abril.....	Gobernacion.....	Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Málaga para procesar al recaudador de contribuciones de la villa de Cortes y se concede autorizacion para procesar al Alcalde.
	12 de Mayo.....	Hacienda.....	Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal por espacio de tres años y medio.
	19 de Mayo.....	Gobierno militar.....	Circular noticiando que las operaciones de la quinta se harán con la mayor escrupulosidad y justificacion, y encargando se denuncie cualquier hecho punible.
	28 de Abril.....	Guerra.....	Real orden prohibiendo extraer, recopilar y reimprimir las ordenanzas del ejército y los reglamentos y disposiciones relativos al servicio militar sin previa autorizacion del Gobierno.
	10 de Mayo.....	Idem.....	Otra mandando no se dé curso á instancias que se opongan á lo dispuesto en Reales decretos, órdenes y disposiciones vigentes.
64	23 de Mayo.....	Gobierno civil.....	Circular recordando el envío del parte que espese el número de cédulas de inscripcion recogidas en cada pueblo.
	11 de Abril.....	Hacienda.....	Real orden aprobando la instruccion á que deberán sujetarse los Inspectores generales de contribuciones é impuestos creados por Real decreto de 4 de Abril.
	12 de Mayo.....	Idem.....	Continuacion de las condiciones bajo las cuales se subasta el servicio de conducciones terrestres de sal.
	8 de Mayo.....	Gobernacion.....	Real orden concediendo relief y abono de sueldos á D. Manuel Julian Fernandez y á D. Ramon de Despujol y de Dusay, y mandando sea dado de baja en el ejército D. Nicolás Arteaga y Alfaro.
	20 de Mayo.....	Gobierno civil.....	Circular mandando indagar el paradero de Rita de Marcos.
	20 de Mayo.....	Idem.....	Otra anunciando han desaparecido del soto de Revenga tres caballos y encargando se averigüe su paradero.
	22 de Mayo.....	Idem.....	Otra anunciando haber sido robadas las iglesias de Fuentespina y Duraton y mandando perseguir á los criminales.
65	7 de Abril.....	Hacienda.....	Real orden habilitando la aduana de Selva de Mar para la introduccion de granos y harinas extranjeros.
	6 de Mayo.....	Guerra.....	Otra fijando el número de 60 alumnos para la escuela especial del Cuerpo de Estado mayor del Ejército y señalando las condiciones para su admision.
	22 de Mayo.....	Capitania general.....	Anuncio para que los ascendientes de Mr. Huberal de Pabelon se presenten para un asunto que puede interesarles.
66	23 de Mayo.....	Consejo de Ministros.....	Real orden mandando que todos los vecinos que no hubiesen recibido las cédulas de inscripcion acudan á recogerlas y llenarlas bajo las penas que se establecen.
	15 de Mayo.....	Idem.....	Exposicion á S. M. y Real decreto mandando establecer comisiones permanentes de Estadística, una provincial en cada capital de provincia y otra del partido en cada pueblo cabeza de partido judicial que no sea capital de provincia.
	7 de Mayo.....	Guerra.....	Real orden y reglamento para la admision de Cadetes en los cuerpos de infanteria, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 25 de Febrero de 1857.
	24 de Mayo.....	Gobernacion.....	Real orden señalando el 1.º de Junio para abrir para el servicio privado del interior la estacion telégrafo-eléctrica de esta capital y el 5 para el servicio internacional.